

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Continuidad operacional extraccion de aridos RCA N°40/2019"**

Nombre del Titular : SOCIEDAD ARIDOS LIVIO MAGGI Y CIA LTDA  
Nombre del Representante Legal : JUAN MANUEL MAGGI ROSSELOT  
Dirección : 1 PONIENTE 123 OF 411, VIÑA DEL MAR

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Continuidad operacional extraccion de aridos RCA N°40/2019", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Continuidad operacional extraccion de aridos RCA N°40/2019", la que deberá entregarse hasta el 21 de enero de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la profesional Karen Rojas Escalona, dirección de correo electrónico [karen.rojase@sea.gob.cl](mailto:karen.rojase@sea.gob.cl).

Se solicita al titular analizar, justificar y presentar técnicamente las respuestas a las observaciones del presente documento, de manera autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a Capítulos o a los Anexos presentados, sino más bien realizar un análisis justificado en cada una de las respuestas.

Finalmente, se solicita actualizar y entregar todos los capítulos de la DIA actualizados, de acuerdo con lo consultado en el presente ICSARA.



## **I. Descripción de proyecto**

### **Tipología de ingreso**

- 1.1 Su proyecto **se emplaza** sobre y colindante a humedal ribereño catastrado en el “Inventario Nacional de humedales Chile” del Ministerio del Medio. Por lo anterior, se solicita al titular presentar un análisis de la aplicabilidad del literal s) del Art. 3 del RSEIA.

Lo anterior, se puede corroborar en el siguiente link:

<https://humedaleschile.mma.gob.cl/inventario-humadales/>

Por lo cual se solicita considerar el Ordinario N°20229910238, de fecha 17 de enero de 2022, que imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente<sup>1</sup>.

### **Ubicación del proyecto**

- 1.2 Se solicita al Titular presentar toda la información georreferenciada en un archivo KMZ desplegable en Google Earth, el cual deberá contener toda la información diferenciada por fase del Proyecto. Igualmente, se solicita adjuntar archivo KMZ de los proyectos aprobados por RCA N° 307/2004 y RCA N° 40/2019, en los cuales se identifiquen claramente todas las obras ya construidas y su delimitación.

### **Obras y acciones del proyecto**

- 1.3 Se le solicita al titular del proyecto señalar los meses en los cuales realizará el acondicionamiento del área de extracción.
- 1.4 Se solicita presentar el balance y trazabilidad de capa vegetal/material no aprovechable por etapa; definición de uso del suelo post-cierre compatible con la matriz silvoagropecuaria; y detalle de interacciones con labores rurales colindantes (polvo, tránsito y seguridad). El titular debe completar la descripción con balances y el plan de uso del suelo post-cierre, vinculándolo a medidas de control por fase, en conclusión:
- Balance anualizado de capa A (m<sup>3</sup>), material no aprovechable (m<sup>3</sup>) y áridos (m<sup>3</sup>) por subcuña/fase, con sitios de acopio y uso.
  - Plano georreferenciado por etapas y áreas de exclusión operativa para resguardo de labores agropecuarias.
  - Definir uso post-cierre del suelo y del embalse con medidas de seguridad rural (cercos/señalización).
- 1.5 En cuanto al punto 3.5.1.1 *Despeje y desbroce*, se solicita al titular lo siguiente:

---

<sup>1</sup> [https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo\\_p\\_y\\_s.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo_p_y_s.pdf)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- a) Identificar el sector de disposición del horizonte vegetal.
  - b) Indicar las acciones a considerar para evitar arrastre de sedimentos por precipitaciones
  - c) Indicar las acciones a considerar para evitar arrastre de sedimentos algún curso de agua.
  - d) Señalar si el material no aprovechable será utilizado en su totalidad y cuales serán los usos de este, dado que el titular señala que será utilizado para el relleno de un pretil en la etapa de operación.
- 1.6 En cuanto al punto 3.5.1.3 *Construcción de caminos nuevos o habilitación de caminos y piscinas de decantación con recirculación*, se solicita al titular señalar la disposición del material obtenido por limpieza y corta de vegetación para la habilitación de caminos, de manera de acreditar que esta no será dispuesta en sitios no autorizados o cauces.
- 1.7 El titular indica que el proyecto contempla tres piscinas de lavado de áridos, al respecto, se solicita acreditar ser poseedor de un derecho debidamente inscrito, de igual forma, deberá acreditar que dicho derecho es suficiente para las piscinas contempladas y los procesos asociados a las RCA N° 307/2004 y RCA N° 40/2019.
- 1.8 Respecto al punto 3.6.1.4 *Piscinas de decantación con recirculación*, se cuentan con las siguientes observaciones:
- a) El titular señala “...*el agua a utilizar provendrá de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo y de ejercicio permanente y continuo que se encuentra tramitando el titular por un caudal máximo de 70 l/s...*”, acorde a lo expuesto se hace presente que dicho derecho se encuentra en tramitación y no puede ser utilizado sin obtener la concesión de dicho derecho.
  - b) Respecto de lo que indica “...*el titular cuenta con un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas consuntivo y de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 40,5 l/s otorgado...*”, se solicita adjuntar documento que acredite ser poseedor de un derecho.

Según señala el titular cuando la piscina reduzca el volumen “...*se procederá a su vaciado y limpieza con maquinaria tradicional...*” se solicita aclarar la información aportada, indicando si la piscina será vaciada, y detallando el procedimiento que se realizará con dichas aguas, asegurando que estas no generen una contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.

- c) Con el objetivo de impedir cualquier infiltración, se solicita al titular que acredite la impermeabilización de las piscinas indicadas en la Figura 3.21. de la DIA se deberá indicar como realizará la impermeabilización de los taludes de dichas piscinas y como se implementará el sistema de recirculación indicado. Cabe destacar que el único sistema de impermeabilización es con capa de arcilla compactada de 30 cm de espesor.
- d) Se solicita al titular informar el destino del material de estas piscinas no solamente el fino, se deberá presentar una memoria que establezca ingreso y egreso de material en las piscinas de manera que sea sustentable su uso y su extracción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- e) El titular señala que no se considera la descarga de líquidos ya que recirculará, no obstante, se debe aclarar en caso de colmatarse estas estructuras como se manejará dichas descargas.
- f) Respecto al material fino recuperado, el titular indica que será utilizado como relleno de las propias zonas de extracción, en este contexto, se solicita indicar como se controlará la deriva de este material en dichas zonas, señalando donde se ubicarán estas zonas de extracción a rellenar y además si existirá otro material a disponer además del material fino.

1.9 Respecto al punto 3.6.1.6 *Formación de embalse*, se cuentan con las siguientes observaciones:

- a) Se solicita al titular acreditar que cuenta con Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) para el embalse. Si este solo considera la acumulación de las aguas que aflorarán de las cuñas de extracción, se solicita señalar la forma de trasladar las aguas desde las cuñas hacia el embalse, además de indicar las acciones a implementar para asegurar la no contaminación de las aguas producto del trabajo de maquinarias. Finalmente, el titular debe detallar si dicho embalse será permeable o impermeable.
- b) Se solicita aclarar al titular si las aguas a contener serán solo las generadas por el nivel freático o si de mezclaran con otro tipo de líquidos.

### **Acceso al Proyecto**

- 1.10 Ítem 3.3.4 Vías de Acceso de la DIA, se indica que el acceso al proyecto en todas sus etapas se realizará por la ruta N-62, actualmente bajo tuición de la Dirección de Vialidad. Por lo anterior, se solicita al titular del proyecto realizar las gestiones pertinentes con dicho servicio, con la finalidad de contar con un acceso seguro. La gestión, en primera instancia, consta en obtener la factibilidad de acceso y, posteriormente, se deberá ingresar y materializar el proyecto de ingeniería correspondiente. Todo lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el DFL N.º 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 15.840 de 1964, y del DFL N.º 206 de 1960.
- 1.11 Se le solicita al titular mapa y KMZ de la parte del camino interno desde la faena hasta la zona de extracción en la que se utilizará impermeabilizante asfáltico y a la que se humidificará con el camión aljibe.
- 1.12 De acuerdo con lo expuesto en el punto 3.5.1.4 *Vehículos y maquinaria*, el titular señala que en la fase de construcción existirá tránsito de vehículos y maquinarias, a su vez, en el punto 3.6.9.1 Emisiones atmosféricas señala que, en la fase de operación, se generarán emisiones contaminantes atmosféricas y se adoptarán ciertas medidas, siendo una de estas la aplicación de un supresor de polvo. Bajo este contexto, se solicita al titular complementar su presentación indicando el supresor de polvo a utilizar y las acciones a considerar para que el producto químico no genere contaminación de aguas subterráneas y/o superficiales.

### **Emisiones acústicas**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

1.13 De acuerdo con lo señalado en el Anexo 3.1 Estudio Acústico y Vibraciones, se indican las siguientes observaciones:

- a) Se solicita al titular aclarar si el receptor R1 se ubica en la comuna de Chillán o involucra también territorio de la comuna de San Nicolas.
- b) En el punto 3 del Anexo 3.1 se indica que la planta de chancado fue evaluada en la RCA N° 307/2004. No obstante, se solicita aclarar si dicha fuente fue incorporada en la modelación de ruido del presente proyecto, en particular para evaluar impactos sinérgicos acumulativos, considerando que esta actividad es parte operativa del sistema productivo.

#### Emisiones

1.14 Considerando lo expuesto en el punto 3.5.5.3 “Electricidad”, se indica que “*existe un grupo electrógeno dentro de las instalaciones que posee una potencia de 500 KVA y el cual es utilizado de 18:00 a 22:00 horas desde el 1 de abril al 30 de septiembre de cada año.*”. Sin embargo, en la Tabla 4.2. “Resumen de emisiones por actividad en fase de construcción” del capítulo N° 4 de la DIA no se menciona ni se presentan los antecedentes de contaminantes de Combustión de grupos electrógenos. Sobre lo cual se deberá ampliar lo expuesto y actualizar las emisiones atmosféricas presentadas para la fase de construcción del proyecto.

1.15 En el punto N° 3.6.1.5 Comercialización de áridos se indica que “*Consiste en la venta del material procesado, en este caso, el titular venderá la totalidad del material producido directamente en la planta, es decir, no se hará despacho de material. La actividad de comercialización consistirá en el carguío del material solicitado por el comprador en los camiones dispuestos por este, se aclara que los clientes efectuarán el retiro y traslado de material desde la zona de acopio a su destino final. Cabe destacar que el titular solicitará a sus clientes que los camiones de transportes se encuentren correctamente encarpados, para evitar las emisiones de material particulado.*” (énfasis agregado). Sobre lo anterior se solicita aclarar cómo se llevará a cabo que los clientes den cumplimiento a la solicitud realizada por parte del titular sobre el correcto encarpado, para evitar emisiones de material particulado.

#### Servicios básicos - Agua

1.16 Respecto al suministro de agua para los servicios sanitarios de cada fase del Proyecto, específicamente a lo indicado en los puntos 3.5.5.1, 3.6.6.1 y 3.7.8.1 Agua potable y servicios de alcantarillado, se solicita al titular complementar la información presentada indicando la forma de abastecimiento de agua potable, además de acreditar que proviene una fuente autorizada.

1.17 Se solicita al titular incorporar en su presentación una tabla resumen de las aguas a utilizar en las diferentes fases del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato.

Fase	Origen (pozo/otro)	Periodo	Consumo
<b>Construcción</b>			
Consumo doméstico			
Humectación			
Industrial			
Etc...			
<b>Operación</b>			
Consumo doméstico			
Incendio			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

Riego			
Etc...			
Cierre			
Consumo doméstico			
Industrial			
Etc...			
<b>Total</b>			

### Servicios higiénicos y alcantarillado

- 1.18 Respecto a los servicios higiénicos y alcantarillado de cada fase del Proyecto, específicamente a lo indicado en los puntos 3.5.7.4, 3.6.9.4 y 3.7.8.2 *Servicios higiénicos*, se solicita al titular indicar la totalidad de trabajadores para los dos proyectos aprobados anteriormente y el actual en evaluación, acreditando que los servicios higiénicos y sistema de alcantarillado son suficiente para la cantidad de trabajadores en faena.
- 1.19 Punto 3.5.5.2 *Servicios higiénicos*, el titular señala: “...se contará con baños tipo químico en la zona de extracción...”, se solicita complementar esta información, indicando la cantidad de baños químicos que se dispondrán en obra, además de comprometerse a mantener un registro del retiro de los baños químicos, el cual deberá contener como mínimo fecha de retiro, volumen, personal que retira y planta de tratamiento de destino.

### Residuos

- 1.20 En cuanto a lo indicado a residuos domiciliarios en los puntos 3.5.8.1, 3.6.10.1 y 3.7.11.1, se solicita al titular describir la zona donde se mantendrán los contenedores de estos residuos, considerando que la Tabla 3.25 señala que el retiro será una vez al mes. Adicionalmente, se solicita al titular indicar las medidas adoptadas para evitar contaminación o derrame por una posible generación de líquidos lixiviados, además de mantener un registro de cada retiro de estos, el cual deberá contener como mínimo, fecha de retiro, volumen, personal que retira, patente y disposición final, acreditando que es sea un sitio autorizado.
- 1.21 Se solicita al titular ampliar la información entregada en relación al cronograma de las fases del proyecto o actividad, detallando la cronología del proyecto de cada una de sus fases, de acuerdo a lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

1.22 Se solicita al titular presentar la información para cada una de las fases (construcción, operación y cierre), en el siguiente formato:

Fase construcción, operación y cierre

Tabla. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso natural explotado o extraído 1]	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cantidad anual (m<sup>3</sup> /año, t/año) y total (m<sup>3</sup>, t) requerida.</li> <li>— Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada.</li> <li>— Superficie (m<sup>2</sup>, hectáreas) del sitio de explotación o extracción</li> <li>— Uso o intervención del recurso natural.</li> <li>— En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.</li> </ul>
[Nombre del recurso natural explotado o extraído n]	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cantidad anual (m<sup>3</sup> /año, t/año) y total (m<sup>3</sup>, t) requerida.</li> <li>— Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada.</li> <li>— Superficie (m<sup>2</sup>, hectáreas) del sitio de explotación o extracción</li> <li>— Uso o intervención del recurso natural.</li> <li>— En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.</li> </ul>

2.1 Respecto de las partes, obras y acciones del proyecto, se solicita al Titular y de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA ampliar la información detallando para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), para ello utilizar el siguiente formato:

Tabla. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u</i>	<i>[Temporal permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

	<i>obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>		
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente] o</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Tabla. Acciones del proyecto	
<b>Nombre</b>	<b>Fase</b>
<i>[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantención y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

## II. Normativa Ambiental Aplicable

### 2.1 **Decreto Ley 1.939/1977 del Ministerio de Tierras y Colonización**

Se solicita al titular incorporar lo expresado en el Decreto Ley 1.939 del año 1977, que fija normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del estado, el cual señala en su artículo 13° que: "*Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al afecto*". En este sentido, el titular del proyecto deberá cautelar que las personas no sean vulneradas en su derecho a la utilización del río con fines turísticos o de pesca y a su vez que existan los respectivos accesos peatonales al río, en la zona donde se emplazará el proyecto, en esta oportunidad el Río Ñuble.

### 2.2 **D.F.L. N° 725/1967 Ministerio de Salud Pública.**

En la forma de cumplimiento de este cuerpo normativo el titular señala contar con Resolución Exenta N° 1653/1998 de la Seremi de Salud sobre sistemas particulares, indicando que se adjunta en Anexo 2.1 de la DIA. No obstante, en el Anexo señalado no se encuentra dicha resolución, se solicita adjuntar.

### 2.3 **D.S. N°144/1961 Ministerio de Salud Pública**

- a) Se solicita al titular implementar un verificador de cumplimiento, lo que implica establecer un registro escrito que dé cuenta de las denuncias, eventos de emisiones por efecto de la planta, afectación de viviendas particulares por emisiones de tránsito de vehículos, afectación a terceros en general, o cualquier problema asociado a la comunidad por el tema de emisiones atmosféricas, donde además se aborde la solución del problema de emisión detectado. Dicho registro deberá estar disponible para ser auditado por la autoridad fiscalizadora.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- b) Con relación a la aplicación de supresor de polvo, tanto en caminos internos o externos al proyecto por tránsito de maquinaria deberán quedar especificados, con el objeto de verificar posibles afectaciones a terceros durante el transporte de camiones o similares e identificando los posibles receptores sensibles, además de establecer medidas de repaso de uso de estos supresores al ser arrastrado por lluvia o viento, tomando registro auditable de las aplicaciones y cantidades aplicadas y caminos en donde se aplique.

#### 2.4 **Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) de Chillán y Chillán Viejo.**

El titular indica que las principales emisiones están asociadas al tránsito de vehículos en caminos interiores no pavimentados, además del manejo de material particulado durante actividades de excavación, carguío y acopio. Igualmente, en el punto 3.6.9.1. de la Descripción del Proyecto, indica que se adoptaran algunas acciones para controlar las emisiones, tales como: mantención de revisiones técnicas al día, transporte de carga cubierta, aplicación de impermeabilizado asfáltico en parte del camino de acceso y uso de supresor de polvo en caminos interiores no pavimentados. Bajo este contexto, en consideración que las emisiones estimadas para MP<sub>10</sub> y MP<sub>2,5</sub> superan el umbral de 1 ton/año, y que el proyecto se encuentra en una zona influenciada por el Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) DE Chillán y Chillán Viejo, se solicita al titular incluir lo siguiente:

- a) Indicar la frecuencia de aplicación del supresor de polvo y del mantenimiento del camino estabilizado.
- b) Señalar el o los mecanismos de seguimiento, control y registro de las acciones de control comprometidas y que se señalan en esta observación.
- c) Indicar, de ser aplicable, las acciones correctivas previstas en caso de detectar desviaciones en la eficacia de las medidas propuestas.

Se le solicita al titular realizar una tabla donde se señale el total de emisiones por contaminantes atmosféricos, tanto emisiones directas e indirectas, comparando con el máximo permitido por contaminante emitido dado por el Decreto Supremo N°48 del 2016 que Establece Plan De Prevención y Descontaminación Atmosférica Para Las Comunas De Chillán Y Chillán Viejo.

#### 2.5 **D.S. N° 38/2011 Ministerio del Medio Ambiente**

- a) Con relación a los receptores sensibles identificados, si bien en el sector sur se encuentran los más cercanos al proyecto, en el límite norte solo se identifica el receptor R1, el cual está bastante retirado y sin receptores cercanos a la instalación, en este sentido, se observa otros eventuales receptores tales como en la ubicación georreferenciada Datum WGS84 H18 E: 736207 N:5944876 y E:736044 N:5944822. Se solicita incorporar y/o justificar su no inclusión, considerando el descarte de la generación de efectos, características y circunstancias generadas por el proyecto a estos receptores.
- b) Se solicita al titular implementar una campaña de medición para verificar el cumplimiento de los límites de ruido por cada una de las etapas del proyecto.

#### 2.6 **D.S. N° 594/199 Ministerio de Salud**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- a) Con relación a la resolución de los sistemas particulares de alcantarillado, se debe verificar que la misma no requiera modificaciones por aspectos de dotación u otra modificación, no solo en la etapa de operación sino en las de construcción y cierre. Se solicita ampliar y detallar información.
- b) Respecto al uso de baños químicos se debe implementar solo para faenas temporales donde su uso no supere los 6 meses.
- c) Se solicita al titular actualizar el cumplimiento de este cuerpo normativo en relación con la información a presentar en el PAS 140, solicitado en el presente ICSARA.

## 2.7 D.S. N°148/2003 Ministerio de Salud

Se solicita al titular actualizar el cumplimiento de este cuerpo normativo en relación con la información a presentar en el PAS 142, solicitado en el presente ICSARA.

## 2.8 Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

- Debido a que en el Estudio de inundación (Anexo 3. Levantamiento de información) se presentan antecedentes respecto del área de inundación por crecidas asociadas a los periodos de retorno desde los 5 hasta los 100 años que muestran que las aguas del río Ñuble alcanzarían la zona de extracción de áridos, a que en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias se establecen medidas para evitar, controlar y hacer seguimiento a los potenciales riesgos de accidentes y/o derrame de sustancias nocivas en aguas superficiales, riesgo por derrame de hidrocarburos y/o residuos peligrosos en la zona del proyecto que afectara a algún curso de agua, riesgo de inundación o crecida del río, riesgo por inundación y/o anegamiento por aguas lluvias, y a que se incluye dentro de dicho plan al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional dentro de las autoridades a las cuales notificar en caso de alguna emergencia relacionada al componente hídrico, se solicita al titular incorporar dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable al proyecto el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Si el titular realiza la caracterización limnológica y se detecta la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el titular deberá incorporar:
  - ✓ D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, entendiéndolo como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad, deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.
  - ✓ D.S. (MINECON) N° 461 de 1995, debido a que el proyecto requiere una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.
  - ✓ NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

## 2.9 Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas

- En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas*, paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

## 2.10 Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales - Componente paleontológico

- En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:
  - 1) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
  - 2) Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
  - 3) Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
  - 4) Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.
  - 5) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN ([www.monumentos.gob.cl](http://www.monumentos.gob.cl)), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4). CMN



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

**2.11 D. S. N° 160/2009 Aprueba reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.**

Punto 3.5.5.7 y 3.6.6.7 *Combustible* fase de construcción y operación, se solicita al titular complementar su presentación, describiendo la zona de abastecimiento, aclarar si se mantendrán tanques de almacenamiento, forma de transporte hacia el área del proyecto, volumen requerido. Lo anterior dando cumplimiento al D. S. N°160/2009 *Aprueba reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.*

2.12 Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA (y respecto de la cual no hay observaciones) y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Lo anterior de acuerdo con el formato presentado en la tabla siguiente, cada una de las componentes en cuestión, de forma separada para cada una de las normativas establecidas (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.).

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
--------------------------------	---

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

### III. Permisos Ambientales Sectoriales

#### 2.13 Permiso Ambiental Sectorial N° 119

Si se realiza la caracterización limnológica, y en esta se evidencia la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el titular deberá adjuntar en adenda los antecedentes necesarios para solicitar el **Permiso Ambiental Sectorial N° 119** del Reglamento del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, relativo al Permiso para realizar pesca de investigación, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Cabe destacar que adicional a los antecedentes señalados, el titular deberá incorporar el respectivo aviso de realización de dichas actividades, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>

2.14 Si bien el titular cuenta con resolución del sistema particular de alcantarillado, se solicita actualizar y presentar el **PAS 138**, indicando todas las unidades con las que se cuenta, plano que grafique distanciamiento existente entre el sistema de tratamiento y cualquier edificación emplazada en sus inmediaciones.

Bajo este contexto el titular debe presentar todos los contenidos formales y criterios para su acreditación.

Se solicita al titular considerar la GUÍA TRÁMITE PAS 138: PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CUALQUIER OBRA PÚBLICA O PARTICULAR DESTINADA A LA EVACUACIÓN, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE DESAGÜES, AGUAS SERVIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA<sup>2</sup>

<sup>2</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/10/23/Guia-PAS-138\\_2025\\_Res.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/10/23/Guia-PAS-138_2025_Res.pdf)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- 2.15 En el punto 3.6.10.2 de la DIA se señala que no se generarán residuos sólidos no peligrosos, no obstante, se prevén generar los correspondientes a residuos sólidos del lavado de áridos. Además, en el proceso de mantención eventualmente se generan residuos no peligrosos, tales como viruta metálica, restos de metales, ropa no contaminada, restos de embalaje, entre otros. Bajo este contexto se solicita al titular detallar y describir los residuos no peligrosos a generar, por lo que deberá los contenidos técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del **PAS 140**.
- 2.16 Si bien el almacenamiento de residuos peligrosos fue autorizado en Resolución Exenta N°5881, se requiere la descripción de este sistema dentro de la presente Evaluación Ambiental según el artículo 142 del RSEIA. En este sentido, el titular deberá presentar todos los contenidos técnicos y formales para acreditar cumplimiento del **PAS 142**. Además, el titular deberá informar si la instalación indicada para la fase de construcción será la misma que se mantendrá en la etapa de operación y cierre.
- 2.17 Respecto al **PAS 146** se solicita lo siguiente:
- a) Respecto al punto *a.2 Especies, sexo y número de ejemplares estimados a cazar o capturar*, se observa lo siguiente:
    - ✓ El titular menciona que se pretende relocalizar el 85% de individuos detectados en el área de influencia, suponiendo en el escenario más favorable para las especies, se detectaron 246 individuos de la especie *Pleurodema thaul* y 690 de la especie *Rhinella spinulosa*. No obstante, se requiere que el titular relocalice el 100% de los individuos detectados.
    - ✓ Se indica al titular que la abundancia detectada debe ser ponderada por el ambiente en donde se encuentran dichas especies. Así la abundancia detectada corresponde a los puntos de muestreo de anfibios en una superficie específica. Por lo tanto, deberá recalcular los individuos potenciales existentes en el área de influencia, siendo dicha población la que será necesario relocalizar.
  - b) Respecto al punto *a.3 Estado de las poblaciones a intervenir*, se observa lo siguiente:
    - ✓ El titular indica que se realizaron muestreos para fauna en el área receptora, en la cual se detectan las especies de anfibios de *Pleurodema thaul* y *Rhinella spinulosa*. Bajo este contexto, se solicita describir cuantitativamente de abundancia relativa y la densidad poblacional de dichas especies, de manera que se pueda considerar la capacidad de carga del sitio receptor.
  - c) Respecto al punto *a.4 Metodologías de caza, captura y manejo*, se observa lo siguiente:
    - ✓ Se solicita al titular aclarar las técnicas de marcaje a ejecutar, puesto que en el punto 3.4.3 se menciona que “*se recomienda utilizar únicamente foto identificación de los individuos y reconocimiento de patrones*”; no obstante, en el punto 3.4.6 indica que se va a “*registrar marcas o cicatrices de los especímenes para favorecer su posterior identificación*”. Al respecto, se aclara al titular que las técnicas de marcaje incluidas aquellas autorremovibles no están autorizadas para seguimiento (ver guía trámite PAS Artículo 146 Reglamento del SEIA).
    - ✓ Se solicita al titular fundamentar adecuadamente la época y el momento de captura de la especie objetivo del PAS 146, considerando su fenología (desarrollo de su ciclo de vida), etología en relación con su conducta, y otras consideraciones importantes para su sobrevivencia, como lo son las condiciones medioambientales referidas a temperatura y humedad al momento de realizar la captura para su relocalización.



Asimismo, es fundamental realizar el manejo de la especie tomando el resguardo sanitario idóneo.

- ✓ Teniendo en cuenta el resguardo del bienestar animal de las especies objetivas, se solicita al titular fundamentar técnicamente que la separación de los individuos propuesta sea únicamente por estados larvarios (terrarios y acuarios), desestimando la separación por sexo o especie.
- d) Respecto al punto *a.5. Lugar de captura y de destino de los animales*, se observa lo siguiente:
- ✓ El Titular deberá evaluar el efecto de ruido, producido por el proyecto, en el área de destino de las especies objetivo, en términos de efectos conductuales y fisiológicos, así como también si el grado de influencia antrópica existente en el área de destino comprometa a la supervivencia de los individuos relocados. En esta línea, si la zona propuesta no cumple con dicho criterio, el titular deberá proponer una nueva área de relocalización, teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto.
  - ✓ Se solicita al titular adjuntar la información georreferenciada a escala adecuada, coordenadas UTM y cartografía digital en formato kmz o Shapefile de los sitios de rescate y relocalización de especies objetivo.
- e) Respecto al punto *a.6. Condiciones de transporte e instalación de cautiverio*, se observa lo siguiente:
- ✓ Con respecto al manejo, transporte y cautiverio, dado que existen antecedentes de sensibilidad (aumento de mortalidad) a la deshidratación y temperatura en anfibios, el titular deberá realizar un monitoreo constante de la temperatura y humedad, mediante instrumentos, procurando mantener un control efectivo de las condiciones óptimas para la especie, según su estado fenológico.
  - ✓ Dada la alta cantidad de ejemplares a relocalizar, el titular deberá tener especial cuidado con la capacidad de cada terrario y acuario. En este sentido, se solicita al titular detallar la capacidad máxima de ejemplares por terrario y acuario, siendo importante su fundamentación, asimismo se requiere mejorar las medidas sanitarias indicadas para los terrarios y acuarios que se utilizarán para la relocalización, esto con el objetivo de evitar el contagio de enfermedades entre especies e individuos de la misma especie.
- f) Respecto al punto *a.7. Cronograma de actividades a realizar y periodo por el que se solicita el permiso*, se observa lo siguiente:
- ✓ El titular indica que el rescate y relocalización se realizará por etapas, en sintonía con el avance de las cuñas, es decir en un período de 6 años. Al respecto se solicita que esta planificación sea fundamentada adecuadamente, dado que, al no presentar el análisis de ruido con los hábitats de relevancia identificados, no es posible deducir que la forma de rescate (por etapas) sea la más adecuada, toda vez que se podría poner en peligro la supervivencia de los individuos detectados dentro del área de influencia. Se sugiere (con los antecedentes entregados en la presente DIA) que se realice en una sola etapa el rescate de la totalidad de los individuos, dada la cercanía con las obras.
  - ✓ Para verificar la efectividad del rescate y relocalización, el monitoreo deberá implementarse por al menos 3 ciclos reproductivos para cada especie involucrada, la cual dada la latitud en donde se encuentra ubicada (marcadas las estaciones), deberá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

considerar al menos un monitoreo en la época de mayor expresión de cada estación, teniendo en cuenta que la metodología a usar permita estimar la abundancia y densidad de las especies objetivo de la medida.

- ✓ Posterior a cada monitoreo, se solicita al titular elaborar y enviar al SAG y SMA, en un plazo máximo de 30 días corridos, un informe de seguimiento con sus respectivos respaldos y registros digitales, el que deberá incluir cartografía digital en formato shape, sin perjuicio que si el titular lo estima conveniente pueda adjuntar los archivos en formato kml o kmz.

El informe a presentar deberá incluir lo siguiente:

- Aspectos poblacionales de las especies objetivo.
- Una adecuada caracterización del ambiente, que incluya: capacidad de carga en el sitio receptor, factor de crecimiento poblacional e indicador del éxito de la implementación del rescate y relocalización.

Cabe destacar que el indicador de cumplimiento deberá enfocarse en que se evidencie un aumento o al menos la mantención de la densidad poblacional original de la población receptora. Razón por la cual, además de la abundancia, se debe estimar la densidad y abundancia relativa.

Se solicita al titular proponer medidas de contingencias en caso de encontrar mortalidad asociada al rescate y relocalización, razón por la cual se indica actualizar el plan de contingencias y emergencias del proyecto, incluyendo estos aspectos. Se aclara que tal como lo indica la Guía Trámite PAS Artículo 146 Reglamento del SEIA (SEA,2022) *“en el caso de evidenciar la pérdida de ejemplares durante el período de seguimiento, esta se deberá notificar en un plazo máximo de 24 horas al SAG y a la SMA con los registros físicos y digitales adecuados que permitan determinar las causas de esta”*.

Se solicita considerar la GUÍA TRÁMITE PAS 146: PERMISO PARA LA CAZA O CAPTURA DE EJEMPLARES DE ANIMALES DE ESPECIES PROTEGIDAS PARA FINES DE INVESTIGACIÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE REPRODUCCIÓN O CRIADEROS Y PARA LA UTILIZACIÓN SUSTENTABLE DEL RECURSO<sup>3</sup>

### 3.1 PAS 155

En base a las observaciones realizadas en el presente ICSARA, el titular deberá complementar y actualizar los antecedentes técnicos y formales de este PAS.

Se solicita considerar la GUÍA TRÁMITE PAS 155: PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIERTAS OBRAS HIDRÁULICAS<sup>4</sup>

1. Se solicita ampliar información respecto de los antecedentes presentados que permitan descartar la aplicabilidad de este Permiso, se solicita aclarar si el proyecto contempla la

<sup>3</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/03/09/guia\\_pas\\_146.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/03/09/guia_pas_146.pdf)

<sup>4</sup>

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/instructivos/Art\\_155\\_PAS\\_obras\\_hidraulicas.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/instructivos/Art_155_PAS_obras_hidraulicas.pdf)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 11.402/MOP, que pudieran requerir de este permiso.

2. En caso de aplicar se deberán presentar los contenidos técnicos y formales del artículo 159 del RSEIA, para acreditar su cumplimiento.
  
- 3.2 Se solicita ampliar información respecto de los antecedentes presentados que permitan descartar la aplicabilidad de este Permiso, se solicita aclarar si el proyecto contempla la extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 11.402/MOP, que pudieran requerir de este permiso.

En caso de aplicar se deberán presentar los contenidos técnicos y formales del artículo 159 del RSEIA, para acreditar su cumplimiento, incorporando:

- Objetivos
- Hidrología
- Hidráulica
- Mecánica Fluvial
- Análisis de Socavación
- Plan de Explotación
- Análisis de Componente Ambiental
- Plan de Cierre y Abandono

#### IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

##### **Análisis artículo 11° ter de la Ley N° 19.300 LBMA y artículo 12° de RSEIA D.S. 40/12 del MMA**

Téngase presente que, el artículo 11° ter de la Ley 19.300 indica que: *“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.”*. (énfasis agregado)

- 5.1 Por lo cual se solicita al Titular ampliar la información presentada, incorporando por cada componente ambiental posiblemente afectado la aplicabilidad del artículo 11° ter de Ley N°19.300 LBMA, considerando la **suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente para todos los potenciales impactos generados**, esto es incluido medio humano, emisiones, ruido, etc.

Por tanto, la evaluación de los impactos ambientales deberá considerar los generados por el actual Proyecto en evaluación y los generados por las extracciones en ejecución, esto de acuerdo a lo informado por el titular en el punto de la DIA “Modificación de Proyecto”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- 3.1 Se solicita al titular identificar proyectos de las mismas características instalados en la zona y evaluar la sinergia y/o impactos acumulativos, considerando los componentes bióticos, interacciones con los flujos ecosistémicos del cuerpo de agua, humedal de tipo riverense. Y que el volumen de sólidos de arrastre anual del cauce del río Ñuble está comprometido en parte por otras faenas de explotación de áridos **autorizadas**. Asimismo, se requiere de un análisis sinérgico considerando todas las empresas dedicadas al rubro ubicadas en el cauce, pudiendo verificar la inexistencia de aquellos efectos características o circunstancias del artículo 11.
- 3.2 Se le solicita al titular incluir la sinergia de actividades de extracción y procesamiento de áridos y pozos lastreros del Río Ñuble de proyectos que cuenten con RCA vigente y empresas que operan con permiso municipal, dado que en el sector existen actividades de extracción y procesamiento de áridos y pozos lastreros.
- 3.3 Se solicita al Titular evaluar la sinergia y/o impactos acumulativos con otros proyectos autorizados en el río Ñuble, considerando que parte del volumen de sólidos de arrastre anual del cauce del río Ñuble está comprometido por otras faenas de explotación de áridos autorizadas. Se requiere de un análisis sinérgico considerando todas las empresas dedicadas al rubro ubicadas en el cauce, a fin de demostrar que se trata de una explotación sustentable, que no genera la degradación del cauce y en consecuencia se verifique la inexistencia de aquellos efectos características o circunstancias del artículo 11 que puedan dar origen a la necesidad de efectuar un EIA.

Se solicita considerar el CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: METODOLOGÍAS PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS IMPACTOS ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS<sup>5</sup>

**Antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en el artículo 11° de la Ley N° 19.300.**

- 5.2 Se hace presente que el análisis de los efectos características y circunstancias (ECC) del artículo 11° de la Ley, debe incluir un análisis de los resultados de los estudios específicos para justificar la generación o no de los ECC del artículo 11° respecto de las partes, obras y/o acciones del proyecto y las áreas de influencia determinadas y justificadas, por lo que se le solicita que actualice en su totalidad el capítulo de la DIA “Antecedentes para evaluar que el proyecto o actividad no requiere presentar un estudio de impacto ambiental”, justificando técnicamente en base a los **estudios realizados por el titular** si el proyecto genera o presenta algún efectos, características o circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley que dan origen a un Estudio de Impacto Ambiental, tanto los efectuados en la DIA como los efectuados en el marco de las observaciones del presente ICSARA, esto deberá ser presentado como Anexo a la Adenda del proyecto.

**Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:**

Aguas subterráneas

---

<sup>5</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/11/25/2024\\_DT\\_ImpAcumulativo.pdf#page=4](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/11/25/2024_DT_ImpAcumulativo.pdf#page=4)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- 4.1 Punto 3.6.1.1 Extracción y transporte del material, el titular indica “*El rango de profundidad de la extracción será de 14 a 14,5 m. El escarpe del proyecto fue definido por las calicatas levantadas en terreno, dando un espesor de 2,8 a 3,4 m y 0,10 m de material vegetal*”. En virtud de que no se presentó un estudio hidrogeológico del área de intervención, se indica que no se cuenta con la información necesaria para determinar el nivel freático. Bajo este contexto, asumiendo que se alcanzará el nivel freático, se solicita al titular indicar las acciones tendientes a evitar una contaminación de las aguas subterráneas, así también indicar que se realizará con dichas aguas. Dado que no cuenta con un DAA en las zonas de las cuñas.
- 4.2 **Anexo 3.11 Estudio de Hidrogeología**, se solicita al titular presentar una tabla resumen de la totalidad de los pozos de reconocimiento, identificando como mínimo lo siguiente:
- a) Coordenadas de ubicación en WGS 84,
  - b) Nivel freático,
  - c) Profundidad del pozo y fecha
  - d) Incluir fotografía de dichos pozos, que contengan las coordenadas y la fecha de la captura.
- 4.3 Acorde a la Tabla 4.140 *Magnitud y duración de los impactos no significativos del proyecto*, respecto de los monitoreos continuos a la calidad de las aguas, se solicita al titular presentar los planes de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas aprobados por las RCAs previas, donde se indique además los parámetros medidos y las coordenadas en sistema WGS84 donde se realizan dichos monitoreos.
- 4.4 Se solicita al titular realizar una descripción técnica de la estabilidad actual del área intervenida y la condición futura de la estabilidad física del área de extracción. Igualmente, deberá entregar una descripción geológica de la estratigrafía existente en el área hasta la profundidad de extracción.
- 4.5 **Suelo**

Respecto al recurso natural suelo, al tratarse de una actividad que conlleva el escarpe del suelo en una superficie de 19,4 hectáreas, y que éste a su vez se considera como suelo prioritario y escaso correspondiente a 5,13 ha CUS II y 14,28 ha CUS III, se solicita al titular complementar y analizar la no generación o presencia de efectos, características o circunstancias, en específico a lo indicado en el Artículo 6° del título II del RSEIA sobre “*la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes*”. En esta línea, el titular además deberá indicar las acciones a implementar para asegurar que la calidad definida en el CUS se mantenga, como otros parámetros tales como: densidad aparente y materia orgánica, los cuales son relevantes dada la actividad extractiva que conlleva el proyecto.

Ante lo cual se solicita realizar una evaluación de impactos sobre el recurso suelo asociados a la actividad de escarpe de 14,28 ha de suelo cuya CUS es III y 5,13 ha CUS II, en función de lo indicado en el artículo 6° del RSEIA, en el caso de ser necesario se solicita implementar CAV.

#### 4.6 **Sedimentos**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

De acuerdo a lo señalado en el pronunciamiento de la DOH en el ORD N° 819 de fecha 23 de octubre del 2025, se solicita al titular considerar el CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN SEDIMENTOLÓGICO<sup>6</sup>

4.7 **Anexo 3.4. Estudio de flora y vegetación**, se indica al titular lo siguiente:

- a) Mediante visita a terreno efectuada el día 13 de octubre por profesionales de CONAF, se realizó una revisión del terreno de la formación boscosa que se encuentra señalado como plantación en el área del proyecto. Bajo este escenario, se constató que la formación, que posee una superficie de 4,1 ha, corresponde a los restos de un antiguo vivero de plantas de *Pino radiata*. Por tanto, se solicita actualizar el Anexo 3.4 en base a esta revisión.
- b) Se solicita al titular presentar en formato shapefile y kmz el polígono de área de influencia, área del proyecto, unidades homogéneas de flora y vegetación y todas las capas utilizadas para el análisis.
- c) Considerando lo indicado en el Decreto 40/2012, respecto de la fase de cierre, en donde se indica “*Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad*”, se solicita al titular proponer un detallado programa de abandono, incorporando en estas 4,1 hectáreas más otras que sean afectada; las especies, densidades, labores silviculturales, medidas de protección, monitoreos, programación de actividades, factores de éxito, cartografía y toda la información que permita realizar un seguimiento.

4.8 **Anexo 3.5. Estudio de fauna**, se indica al titular lo siguiente:

- a) Incorporar en la descripción de fauna terrestre el taxón artrópodo.
- b) El titular indica la existencia de *Nothoprocta perdicaria*, *Liolaemus tenuis*, *Liolaemus chiliensis*, *Liolaemus lemniscatus*, especies que se encuentran en categoría de conservación de Precaución Menor (LC) según el 19° Proceso de Clasificación de Especies. Bajo este contexto, se solicita al titular fundamentar por qué no considera un plan de perturbación controlada, cuando dichas especies se pueden considerar de baja movilidad, y asimismo se reconoce que producto de la ejecución del proyecto se generará la remoción de hábitat.
- c) El titular deberá presentar los archivos digitales en formato kmz y shapefile, correspondientes a:
  - ✓ La ubicación de cada estación de muestro en proyección UTM, Datum WGS84 y Huso según corresponda, con su respectiva tabla de atributos de deberá incluir las especies registradas por estación para la campaña realizada y la respectiva metodología utilizada.
  - ✓ Los polígonos de los distintos ambientes identificados en el área del proyecto, incluyendo en su tabla de atributos el nombre del ambiente y su superficie (ha). En el caso de ambientes o hábitats de aparición anual o intermitentes recurrente o no recurrente, se deberán caracterizar de igual forma en ambas situaciones.
- d) Se solicita adjuntar como anexo los registros fotográficos provenientes de las cámaras trampas utilizadas en la campaña de terreno efectuada.

<sup>6</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/08/30/DT\\_Reg-Sedimentologico\\_2024.pdf#page=4](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/08/30/DT_Reg-Sedimentologico_2024.pdf#page=4)



- e) Se solicita actualizar la información levantada de fauna de todas las campañas realizadas, a través de un anexo, utilizando para ello el estándar Darwin Core, el cual se encuentra en una planilla anexa en la “Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022)”, disponible en la plataforma del SEA.

#### 4.9 Ecosistemas Acuáticos Continentales

- 4.10 El titular en el PAS 155 indica “*El proyecto se ubica en la cuenca del Río Itata (subcuenca Ñuble Bajo), a más de 500 metros del cauce del río Ñuble*”. Adicionalmente, en las Fichas Resumen, se indica que: “*El objetivo general es obtener áridos por medio de la extracción y procesamiento de material pétreo proveniente desde un cauce*”. Al respecto, según se observa en los archivos KMZ presentados en el Anexo 3 de la DIA, la zona de extracción de áridos se encuentra contigua a uno de los brazos tributarios del río Ñuble, por tanto se solicita aclarar si la zona de extracción de áridos, la zona de procesamiento y acopio involucran una modificación de cauce del río Ñuble, razón por la cual se solicita al titular señalar claramente si las obras, partes y/o acciones del proyecto implican o no la intervención o la realización de alguna modificación, temporal o permanente, del cauce del río Ñuble y/o brazos tributarios de este cuerpo fluvial.

En el caso de que las obras, partes y/o acciones del proyecto involucren la intervención o modificación de cauce del río Ñuble, ya sea su cauce principal o sus brazos tributarios, y debido a que el río Ñuble presenta las condiciones para constituirse como un ecosistema acuático que permite albergar especies ícticas nativas<sup>7</sup>, se solicita al titular realizar una caracterización base en alto y otra en bajo caudal, con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección. Para lo anterior, se sugiere utilizar la “*Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile*” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

En caso de que en las caracterizaciones limnológicas se identifiquen especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, se deberá presentar en adenda un plan de rescate y relocalización de dicha fauna.

Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de siete días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- 4.11 **Respecto al Anexo 3.1. Estudio acústico y vibraciones - ruido en fauna**, se indica lo siguiente:

---

<sup>7</sup> De acuerdo con lo indicado en Proyecto 2013-95 DAC-51, Primera Etapa, ejecutado por GESAM Consultores.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- a) Debido a que se identificaron especies de anfibios en, distintos estados ontogenéticos y que, dado sus características ecológicas y etológicas, corresponden a sitios que cumplen las características de hábitat de relevancia, siendo éste un objeto de protección. Se solicita al titular delimitar explícitamente los “hábitats de relevancia” para la nidificación, reproducción o alimentación de fauna nativa. Dicha delimitación debería considerar anfibios y otros grupos taxonómicos.
- b) Una vez identificado los hábitats de relevancia dentro del área de influencia, se solicita justificar la ubicación espacial de las estaciones de medición de ruido (receptores de fauna RF1 y RF2).
- c) Se solicita al titular que para el estudio de ruido en fauna nativa considere los lineamientos indicados en la *Guía: Criterio de Evaluación en el SEIA: evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa* (SEA 2022).
- d) Se solicita al titular adjuntar en formato kmz y/o shape los mapas de ruido, el polígono que representa los hábitats de relevancia dentro del área de influencia por ruido, curvas isofónicas y la ubicación de las áreas representativas de los receptores.
- e) Tal como se indicó en las observaciones asociadas al PAS 146, se solicita al titular evaluar el efecto del ruido, producido por las diferentes etapas del proyecto, en el área receptora de las especies objetivo del plan de rescate y relocalización, en términos de efectos conductuales y fisiológicos, así como también si el grado de influencia antrópica existente en el área de destino comprometa a la supervivencia de los individuos relocalizados. Este estudio deberá seguir los lineamientos de la *Guía: Criterio de Evaluación en el SEIA: evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa* (SEA 2022).

En relación a Biodiversidad y recursos naturales, se debe considerar lo siguiente:

1. Respecto a la Condición de riesgo climático de la zona, el titular señala que, de acuerdo con la herramienta ARClím, el área del proyecto se emplaza en una zona que presenta riesgos climáticos significativos, particularmente asociados a la pérdida de flora y fauna por cambios en temperatura y precipitación, clasificados como de riesgo alto a muy alto (valores entre 0,68 y 0,87). Sin embargo, no se observan antecedentes suficientes que vinculen estos riesgos con medidas concretas de manejo, mitigación o adaptación orientadas a evitar o reducir impactos sobre la biodiversidad local. Por lo que se solicita al titular que detalle cual serán estas medidas, que podrían quedar plasmadas en los Compromisos ambientales voluntarios. Lo anterior porque se identificaron especies de anfibios dentro del área de influencia, cuyas poblaciones son altamente dependientes de condiciones de humedad y disponibilidad de cuerpos de agua. Aunque el titular indica que la pérdida de individuos durante la construcción y operación no representaría un impacto significativo, al considerar los escenarios de sequía y aumento de temperatura descritos por ARClím, estos organismos se vuelven especialmente vulnerables. En consecuencia, bajo un escenario más desfavorable, los efectos combinados del cambio climático y las actividades del proyecto podrían constituir un impacto significativo sobre la fauna anfibia y su hábitat.

2. En relación a la descripción de la fase de cierre, el titular señala que la extracción de áridos se realizará por sobre y bajo el nivel freático, lo que dará origen a un embalse de carácter permanente tras la finalización de las faenas. No obstante, en el apartado referido a la fase de cierre y mantención, se indica expresamente que “posterior a la fase de cierre del proyecto no se contemplan actividades de mantención y supervisión en el área donde fue emplazado el proyecto”. Considerando lo anterior,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

se estima necesario que el titular aclare y detalle las medidas de gestión y seguimiento ambiental que aseguren la estabilidad y funcionalidad del embalse post-extracción, así como los eventuales efectos sobre los ecosistemas con características de humedal que pudiesen generarse en dicho cuerpo de agua. Lo anterior es relevante dado que la omisión de medidas de mantención y seguimiento podría implicar alteraciones en la hidrología local, afectación de hábitats o pérdida de valor ecológico en el área del embalse generado por el proyecto.

3. Se solicita ampliar la información de la aplicabilidad y vinculación con Ley N°21.202, la cual modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, publicada el año 2020, ya que parte del río Ñuble es considerado un humedal asociado al límite urbano y parte del proyecto se ejecuta en la zona de inundación de este cuerpo de agua.

4. De acuerdo con la información presentada, el proyecto contempla la extracción de áridos por sobre y bajo el nivel freático, generando un embalse permanente posterior a la fase de operación. Si bien el titular señala que no se contemplan actividades de mantención ni supervisión después del cierre, se prevé que dicho embalse pueda favorecer la conformación de ecosistemas con características de humedales. En este contexto, y considerando el potencial valor ecológico y de provisión de servicios ecosistémicos de estos ambientes, se solicita al titular incorporar compromisos ambientales voluntarios orientados a la restauración y manejo ecológico del entorno del embalse post-extracción, que permitan favorecer la conservación y funcionalidad de los hábitats generados.

5. De la revisión de los antecedentes y anexos presentados, se solicita al titular complementar la información cartográfica del proyecto mediante la entrega de los archivos digitales en formato KMZ o SHP, incorporando grillas y coordenadas UTM, que permitan identificar con precisión las principales obras e instalaciones del proyecto en el terreno. Lo anterior, considerando que la cartografía actualmente disponibles en formatos PDF, JPG u otros corresponde únicamente a representaciones gráficas que, si bien facilitan la visualización general, no constituyen información suficiente para evaluar adecuadamente la dimensión espacial y georreferenciada de los atributos territoriales involucrados.

- **Componente arqueológico:**

Respecto a las "charlas informativas" señaladas por el titular en los "Capítulo 5. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable" (Tabla 5.31. Decreto N°484/1990 y Tabla 5.35. D.S. N°29/2011) y "Ficha Resumen" (Normativa Ambiental Aplicable) se solicita modificar dicha denominación por charlas de inducción arqueológicas dirigidas a la totalidad de las/los trabajadoras/es del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra.

Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del/de los trabajador/es, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

- **Componente Paleontológico:**

- Tomando en cuenta las obras contempladas en este proyecto, además de los antecedentes expuestos en la Declaración de Impacto Ambiental es que no se puede determinar la ausencia de bienes paleontológicos en el Área de Influencia (AI) del proyecto y, por lo tanto, no es posible asegurar su no afectación. Entendiendo que la naturaleza de las obras implica una relación con unidades susceptibles y que cercano al AI del Proyecto hay unidades fosilíferas (y posiblemente en el subsuelo), se solicita la realización de monitoreo semanal en todas las obras del proyecto que impliquen excavaciones, escarpes y/o movimientos de tierra, realizado por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N° 650 de 2022 sobre la *“Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”*.

Los informes de monitoreo deberán ser remitidos trimestralmente al CMN, suscritos por el/la profesional a cargo. Para la elaboración del informe paleontológico considerar la “Guía para la elaboración de informes paleontológicos” del CMN ([www.monumentos.gob.cl](http://www.monumentos.gob.cl)). En caso de algún hallazgo de material fósil se solicita el cambio a monitoreo permanente (diario) hasta que el CMN indique alguna modificación en este y considerando que se deberá detener las obras y solicitar el permiso correspondiente.

- Se solicita la implementación de charlas paleontológicas, las que deberán ser dictadas previo al inicio de obras, cada vez que se incorpore personal, por un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Res. Ex. CMN N° 650 de 2022, quien deberá remitir los reportes de esta actividad al CMN en los informes trimestrales de monitoreo, incluyendo los siguientes puntos:
  - a) Nombre y firma del/de la profesional que realizó la charla de inducción.
  - b) Contenidos de la inducción realizada.
  - c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
  - d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
  - e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
  - f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT y fecha de ingreso a la obra, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.

**Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:**

**Reasentamiento de comunidades humanas:**

- Considerando el punto N° 4.10.3 “Descripción Artículo 7. “Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”” de la DIA, el titular no presenta mayores detalles para descartar el eventual reasentamiento de comunidades humanas. Sobre lo anterior **se solicita ampliar dicho enunciado con antecedentes que permitan identificar que el proyecto no generará reasentamiento a otros grupos humanos distintos a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas**. Para lo anterior deberá tener en consideración



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

la “Guía para la evaluación de impacto ambiental del reasentamiento de comunidades humanas en el SEIA” (2014) disponible en

[https://sea.gob.cl/sites/default/files/migration\\_files/guias/Guia\\_Reasentamiento\\_20140609.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_Reasentamiento_20140609.pdf)

La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

- En el acápite N° 4.10.3 del capítulo N° 4 de la DIA el titular señala que “A través de fotointerpretación de imágenes satelitales, se destaca que el recurso más representativo del sector corresponde al recurso suelo, ya que se identifican predios agrícolas cercanos al predio del titular. Respecto a esto, el emplazamiento del proyecto no causaría afectación a los terrenos aledaños que cuenten con suelos arables y actividades agrícolas, lo anterior se ratificó en el informe de emisiones (Anexo 3.2 de la DIA). También es importante destacar que las actividades que realizará el titular no intervendrán de ninguna manera el río Ñuble ni sus inmediaciones, el cual queda alejado de las instalaciones del proyecto, aproximadamente a 500 metros.” Sobre lo cual se solicita que amplíe lo señalado y presente un resumen sobre la desafectación de impactos asociados a: a) predios agrícolas cercanos al predio del titular y b) recurso hídrico, en particular el río Ñuble, ni sus inmediaciones. Lo anterior, dentro del contexto del literal a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural, del artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA.
- El Titular deberá ampliar la información, presentando una caracterización y ahondar si las faenas en las cuñas de extracción y, habilitación de caminos pudieren alterar o restringir el acceso a algún área de extracción u otros usos como pesca, recolección de hierbas medicinales, etc. De existir algún uso relacionado a la extracción de recursos naturales se deberá aclarar si el proyecto podrá causar intervención, uso o restricción al acceso de dichos recursos en el área de influencia, utilizados como sustento económico de un grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural, asociado al literal a) del artículo 7 del D.S. N° 40 RSEIA.
- Teniendo presente que en el sector donde se emplaza el proyecto se ubica próximo a la localidad de Quinchamalí, es relevante hacer presente que en año 2014 la alfarería de Quinchamalí fue reconocida como Tesoros Humanos Vivos 2014. La distinción de Tesoros Humanos Vivos (THV), en Chile, entrega el Consejo de la Cultura y las Artes y que se ingresan al registro de la UNESCO. Sobre ello el portal del Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial señala lo siguiente: “Se entrega esta distinción por elaborar manualmente una de las artesanías más representativas del país y propia de su localidad, manteniendo la técnica, colores y formas durante el tiempo, sin ser intervenida por nuevas tecnologías. Además, se destaca el trabajo comunitario de las artesanas.” (fuente: y <https://www.sigpa.cl/ficha-elemento/alfareria-de-quinchamali-y-santa-cruz-de-cuca>)

Además, como señala el portal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (<https://www.cultura.gob.cl/institucional/ministra-valdes-impulsa-postulacion-de-quinchamali-como-patrimonio-de-la-humanidad-ad-portas-de-la-celebracion-del-dia-de-las-artesanas/>) el año 2014, las alfareras lograron además la Denominación de Origen a su artesanía a través del Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Asociado a lo anterior el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, está postulando a Quinchamalí en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Vinculado a dicho contexto y citando el portal de UNESCO (<https://es.unesco.org/themes/patrimonio-cultural-inmaterial>) El patrimonio cultural inmaterial o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

“patrimonio vivo” se refiere a las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación. El patrimonio inmaterial proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad; favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos. Numerosos saberes tradicionales o autóctonos están integrados, o se pueden integrar, en las políticas sanitarias, la educación o la gestión de los recursos naturales.

La Convención de la UNESCO de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene como objetivo la conservación de este frágil patrimonio; también pretende asegurar su viabilidad y optimizar su potencial para el desarrollo sostenible. La UNESCO brinda su apoyo en este ámbito a los Estados Miembros mediante la promoción de la cooperación internacional para la salvaguardia, y estableciendo marcos institucionales y profesionales favorables a la preservación sostenible de este patrimonio vivo.

Frente a lo señalado es relevante que el titular amplíe la información a objeto de señalar si existen actividades de recolección de materia prima que se realicen en el marco de la alfarería, en el área de influencia del proyecto. En el caso de ser así, se deberá presentar un análisis si se genera a intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

- En el punto N° 3.3.4 Vías de acceso del Capítulo N° 3 de la DIA se señala que “*El acceso al predio del proyecto se realizará por la ruta fiscal N-62 que une Chillán – Confluencia. Para posteriormente tomar el camino interno s/n al interior del predio. El camino principal interior de acceso tiene 1,46 km de largo*” sobre lo cual se solicita que amplíe la información sobre el radio de giro de los ingresos y egresos de los vehículos que considera el proyecto hacia la ruta N-62. Deberá analizar si debido a ello se producirá obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.
- En el análisis del literal b) del artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA se indica en el punto N° 4.10.3 del capítulo N° 4 de la DIA que “*A partir de las tablas anteriores se obtiene la sumatoria de los viajes por año resultante en 154 viajes al año. Si tomamos estos números y los distribuimos en los 12 meses del año, nos da un total de 12,8 viajes al mes, y por consiguiente 0,58 viajes al día (considerando 22 días laborales al mes). Así entonces, se puede indicar que este número no provocará un aumento significativo de los tiempos de desplazamiento de quienes habitan el sector cercano al emplazamiento del proyecto.*” Considerando lo presentado se solicita que amplíe el análisis del efecto vial, considerando lo siguiente:

a) En el punto 3.5.5.5 Transporte, de la fase de construcción; 3.6.6.5 Transporte, de la fase de operación y 3.7.8.5 Transporte, de la fase de cierre se indica que el transporte del personal a la zona del proyecto será realizado en forma particular por cada uno de los trabajadores, en vehículos particulares o transporte público. Sobre ello se solicita aclarar si dicho tránsito está incluido en la cantidad de vehículos estimada para la evaluación del impacto vial.

b) Se solicita aclarar si el proyecto consideró en el estudio de tránsito el crecimiento del parque vehicular para su análisis de la condición actual y si ello lo incluyó en el análisis de las condiciones para la fase de construcción y operación. En caso de no haber incluido ello deberá actualizar el estudio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

vial y ampliar el análisis del efecto del proyecto respecto a la eventual obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

c) Se requiere incluir los movimientos de ingreso y egreso de tránsito de las vías a utilizar por el proyecto, a efecto de analizar las eventuales alteraciones al tránsito existente.

d) Frente a ello se solicita ampliar el análisis del flujo vial de las rutas a utilizar por parte del proyecto, a efecto de determinar si se produce la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. Con ello se deberá complementar el análisis de la eventual obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

Para ello se deberá tener en cuenta en la actualización del análisis la “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA” (recurso disponible en [https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia\\_transpport\\_171122\\_web.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia_transpport_171122_web.pdf)), y la GUÍA PARA LA PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS EN EL SEIA (14/01/2025) (recurso disponible en [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/01/14/2025\\_GSVCGH\\_2ed.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/01/14/2025_GSVCGH_2ed.pdf)), puntualmente en el punto 2.3.2 “La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento”, así como cualquier nuevo antecedente recabado.

La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

- El titular señala en el capítulo N° 4 de la DIA que, dentro de los equipamientos existentes en el sector de estudio y sus alrededores, considera lo siguiente: “d) *Social: en el AI del proyecto se identifican como equipamientos sociales la sede social correspondiente a la Junta de Vecinos del sector Huechupin y la junta de vecinos de Lucumavida sur en la comuna de San Nicolás, la cual cumple funciones de organización comunitaria y desarrollo social. Asimismo, se encuentran ubicadas en el área las instalaciones operativas del Comité de Agua Potable Rural (APR) de Huechupin.*” Frente a lo cual se solicita que el titular amplíe la información sobre si respecto a los lugares señalados se producirá la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- De la Figura 3.11. Receptores sensibles y la Tabla 3.17. Receptores sensibles al proyecto del capítulo N° 3 de la DIA, para la fase de construcción se identifica que el receptor R2 corresponde a una iglesia evangélica y una vivienda de 2 pisos. Por su parte en la Tabla 3.22. “Receptores sensibles componente vibración - fase de construcción” señala una distancia de 140 metros de distancia. Por otro lado, el titular señala en el capítulo N° 4 de la DIA que, dentro de los equipamientos existentes en el sector de estudio y sus alrededores, considera lo siguiente: “e) *Culto y cultura: se localizan recintos de carácter religioso. En el sector Huechupin se encuentra la Capilla Santa Teresa de Los Andes, mientras que en el sector El Peumo se emplaza la iglesia evangélica denominada “Templo El Peumo”.*”). En el caso de la capilla Santa Teresa de los Andes se presenta en la Figura 28. “Lugares o sitios de encuentro para la comunidad” del Anexo “Informe de Medio Humano”. Sobre ello se solicita aclara si a) el estudio de vibración incluyó el tránsito de vehículos. En caso de no ser así deberá actualizar ello, junto a lo presentado para la fase de operación y cierre. Y b) se solicita que el titular amplíe la información sobre si respecto a los lugares señalados se producirá dificultad o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, con énfasis en las actividades de culto católicas y evangélicas que se producen en los recintos señalados.

- El titular señala en el capítulo N° 4 de la DIA que, dentro de los equipamientos existentes en el sector de estudio y sus alrededores, considera lo siguiente: “d) *Social: en el AI del proyecto se identifican como equipamientos sociales la sede social correspondiente a la Junta de Vecinos del sector Huechupin y la junta de vecinos de Lucumavida sur en la comuna de San Nicolás, la cual cumple funciones de organización comunitaria y desarrollo social. Asimismo, se encuentran ubicadas en el área las instalaciones operativas del Comité de Agua Potable Rural (APR) de Huechupin.*” Frente a lo cual se solicita que el titular amplíe la información sobre si respecto a los lugares señalados se producirá dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

## V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1 Se solicita al titular considerar un plan de contingencia y emergencia ante una eventual contaminación de las aguas subterráneas o producto del afloramiento de estas.
- 5.2 Se solicita actualizar el Plan de contingencias y emergencias”, y presentarlo considerando que:
  - Se requiere que realice un análisis de los riesgos asociados a la ejecución de cada una de las fases del proyecto y, conforme a los resultados que se obtengan, se solicita actualizar las medidas de prevención de contingencias y de emergencias para cada situación de riesgo o contingencia y de emergencia identificada, considerando lo observado en el presente informe de acuerdo a lo requerido en los artículos 102°, 103° y 104° del RSEIA
  - En tal sentido se señala al Titular, que no corresponde en esta instancia la presentación de los planes de emergencia y seguridad asociada a normativa de salud de los trabajadores y/o a riesgos relacionados con la seguridad ocupacional y de las instalaciones.

Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [ <i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i> ]	
Fase del proyecto a la que aplica	[ <i>Fase de construcción, operación o cierre.</i> ]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[ <i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i> ]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[ <i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i> ]
Forma de control y seguimiento	[ <i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

	<i>eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

## **VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda la actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada **deberá ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe.** Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

## **VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional**

- 7.1 Se solicita al titular incluir en el análisis la relación del Proyecto con la Estrategia Regional de Desarrollo Ñuble – 2030.

## **VIII. Análisis de Compatibilidad territorial del proyecto**

El proyecto se encuentra regulado por el Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (PRICH), cuya última versión entró en vigencia el 14 de febrero de 2024, específicamente en Área Rural Normada 3 (ARN3) definida como Área Rural Normada por el PRICH, cuyos usos permitidos son Equipamiento de la clase salud, deporte, social. Equipamiento de esparcimiento tales como parques zoológicos. Equipamientos comerciales tales como restaurantes, ferias y mercados. Turismo y aquellos que están siempre permitidos por aplicación del artículo 55° y artículo 116° de la Ley



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Y los Usos de suelo prohibidos: Todos los no señalados como permitidos.

De acuerdo con la descripción del proyecto, éste corresponde a un proyecto de extracción y procesamiento industrial de áridos. En consecuencia, las partes, obras y acciones del proyecto sometido a evaluación - comprendiendo a la cuña de extracción que se vinculan con el uso de suelo 'actividades productivas'.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo con el artículo 2.1.24 de la OGUC, los usos de suelo se agrupan en seis tipos de uso, cuales son, residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura, espacio público y área verde. En lo que interesa, la Contraloría General de la República ha indicado que el tipo de uso 'actividades productivas' "*comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial (...) Asimismo, acerca de la acepción de "industria", que la jurisprudencia de este origen -v.gr., la contenida en los dictámenes N°s 6.540, de 1988, 26.542, de 1991, 35.109, de 1995 y 17.474, de 2000-, a propósito del análisis de situaciones vinculadas, en general, a usos de suelo, ha sostenido que aquella se clasifica en extractiva, de elaboración y de servicios (...)*" (énfasis agregado).

En la zona ARN3 definida como Área Rural Normada por el PRICH, que están siempre permitidos por aplicación del artículo 55° y artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1.29. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

- Art 55 señala: "*Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.*

*Corresponderá a la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo respectiva cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la Planificación urbana intercomunal.*

*Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este informe señalará el grado de urbanización que deberá tener esa división predial, conforme a lo que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.*

*Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado."*

- Art 116 señala: "*La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales a solicitud del propietario. Con todo, la Ordenanza General señalará las excepciones que no requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales y aquellas en que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas, las que en ningún caso podrán implicar una carga administrativa mayor para el propietario que la obtención de los permisos a que se refiere este inciso.

Deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile.

Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley, el que señalará, además de las condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación.

No requerirán permiso las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las de carácter penitenciario, destinadas a sus fines propios, y las instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos a que se refiere el inciso primero de este artículo ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. En igual forma no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55. Estas excepciones se extenderán igualmente, a las demás obras ubicadas dentro del mismo predio en que se emplacen las construcciones a que se refiere este inciso, aun cuando estén destinadas a su equipamiento o al uso habitacional. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.

El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128, si de la revisión de los antecedentes acompañados a la solicitud verifica lo siguiente:

a) Que los proyectos cumplen con las normas urbanísticas y las condiciones necesarias para aplicarlas, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

- c) *Que se han acompañado aquellos antecedentes exigidos para conceder el permiso o autorización que acreditan el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias distintas de las indicadas en la letra a) precedente, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud. Para estos efectos, el Director de Obras Municipales sólo deberá verificar que se acompañan los antecedentes exigidos para cada tipo de solicitud y que aquellos corresponden al proyecto respectivo. El propietario, el arquitecto y los demás profesionales serán responsables por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o técnicas respectivas que consten en los antecedentes que suscriban.*

*Si el Director de Obras Municipales verifica que no se cumple con lo indicado en la letra a) del inciso anterior, en un solo acto, salvo las excepciones que disponga la Ordenanza General, y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda, deberá poner en conocimiento del solicitante un acta donde señale la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas para aprobar la solicitud, e indicará con claridad la o las normas no cumplidas. En el evento de que el solicitante no subsane o aclare las observaciones en el plazo de sesenta días, el Director de Obras Municipales deberá emitir una resolución rechazando la solicitud y devolverá todos los antecedentes al solicitante, debidamente timbrados.*

*Para efectos de dar cumplimiento al principio de economía procedimental, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá dictar instrucciones para la aplicación de la revisión y verificación antes descritas en la forma prescrita en el artículo 4°, incluyendo fichas de revisión y verificación de solicitudes y formularios de actas de observaciones.*

*Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, divisiones afectas, subdivisiones, fusiones, loteos, urbanizaciones y modificaciones de deslindes, en lo relativo a los usos de suelo, cesiones, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, frente predial mínimo, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.*

*La Dirección de Obras Municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes. Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de divisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias.*

*Sin perjuicio de lo anterior, podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales, anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización. El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo y de las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que determine la misma Ordenanza.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

*La Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo. Asimismo, deberá informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”*

- Artículo 2.1.29. señala: “El tipo de uso *Infraestructura* se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinadas a:

*Infraestructura de transporte, tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc.*

*Infraestructura sanitaria, tales como, plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable, de aguas servidas, de aguas grises, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, etc.*

*Infraestructura energética, tales como, centrales de generación o distribución de energía, de gas y de telecomunicaciones, gasoductos, etc.*

*Las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes. El instrumento de planificación territorial deberá reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a áreas verdes, vialidad o a los usos determinados por dicha normativa. Igualmente, las plantas de tratamiento de los sistemas de reutilización de aguas grises se entenderán siempre admitidas y estarán sujetas a las disposiciones y aprobación del respectivo proyecto y la autorización de funcionamiento de la autoridad sanitaria regional.*

*Para estos efectos se entenderá por redes y trazados, todos los componentes de conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados a los elementos de infraestructura indicados en el inciso anterior.*

*El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes. En el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.*

*Las instalaciones o edificaciones de este tipo de uso que contemplen un proceso de transformación deberán ser calificadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.14.2. de esta Ordenanza. En el*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

*caso de instalaciones o edificaciones destinadas a infraestructura energética, cuando dicha calificación corresponda a actividad inofensiva, podrán asimilarse al uso de suelo equipamiento de clase comercio o servicio.*

*El instrumento de planificación territorial que corresponda podrá prohibir la aplicación de esta regla de asimilación dentro de la totalidad o parte o de su territorio.”*

En la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), el artículo 55 establece una excepción que permite, en forma excepcional, construir en áreas rurales, fuera de los límites urbanos definidos en los Planes Reguladores. Estas construcciones son consideradas "siempre permitidas" cuando son necesarias para: la explotación agrícola del inmueble, la vivienda del propietario y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento que cuenten con los requisitos para obtener subsidio del Estado.

Por siempre permitidos, en el contexto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se refiere a aquellas obras o actividades que, según el artículo 116, no requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales (DOM). Esto implica que se autorizan automáticamente, sin necesidad de trámite previo.

El artículo 116 especifica las siguientes excepciones a la necesidad de permiso de edificación:

- **Obras de infraestructura que ejecute el Estado:**

Esto incluye construcciones de gran envergadura como carreteras, puentes y otros proyectos estatales.

- **Obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio:**

Se refiere a construcciones temporales o de poca importancia, como carpas, cubiertas de eventos o pequeños reparos. El detalle de qué obras se consideran "ligeras o provisorias" lo determina la Ordenanza General.

En resumen: El artículo 116 de la LGUC establece que ciertas obras, especialmente las de infraestructura estatal y aquellas de carácter ligero o provisorio, están siempre permitidas y no requieren de un permiso de edificación.

El Artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) define el uso de suelo para infraestructura, estableciendo que las redes de distribución, comunicaciones, servicios domiciliarios y trazados de infraestructura son siempre permitidos y se sujetan a las disposiciones de los organismos competentes.

En otras palabras, las construcciones o instalaciones destinadas a la infraestructura de transporte, sanitaria, energética o cualquier otra que requiera redes o trazados, son siempre permitidas sin necesidad de una autorización especial, siempre y cuando cumplan con las regulaciones de los organismos reguladores.

En este sentido los artículos precedentes de forma expresa señalan los destinos permitidos, entre los cuales no se encuentra las ‘actividades productivas’ del tipo extracciones de áridos.

En tal contexto, se solicita analizar si el proyecto es compatible territorialmente, en específico la actividad de extracción y procesamiento industrial de áridos propuesta por el Titular, se solicita justificar que se encuentra dentro de los destinos permitidos por el PRICH en la zona ARN3.

## **IX. Compromisos Voluntarios**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

9.1 En relación al Compromiso de aprovechamiento de capa vegetal y plantación de *Cupressus macrocarpa* (100 arb/ha), esta no presenta metas edáficas ni funcionalidad agrícola. El art. 19 letra d y el plan de cumplimiento exigen indicadores y medios de verificación. A la vez, la línea base de suelos declara uso de Guía SAG 2019: corresponde alinear compromisos con indicadores edáficos (MO, infiltración, densidad aparente) y cobertura para vocación agropecuaria post-cierre. Se solicita al titular reformular compromiso hacia restitución de suelo agrícola con metas e indicadores.

9.2 Aunque el titular indica que los niveles proyectados de ruido cumplen con los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011, tanto para periodo diurno como nocturno, se solicita al titular establecer un compromiso ambiental voluntario que considere un monitoreo para la fase de operación, que verifique en terreno el cumplimiento de los valores de ruido proyectados. En caso contrario, permitirá identificar molestias a la comunidad.

9.3 Según lo señalado en el D.S. N° 40, los compromisos ambientales voluntarios se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.

Por lo tanto, en el caso de considerar algún Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) a implementar, se solicita al titular presentarlo en el siguiente formato, incorporando todos los detalles que permitan su análisis y evaluación, como lugar de implementación del compromiso, superficie a compensar e indicadores de cumplimiento entre otras:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i> <i>[Si corresponde, indicar el nombre del impacto]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX]</i>  <i>Descripción: [XXX]</i>  <i>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <i><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <i><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].</i>

**X. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto**

- 10.1 Se solicita al titular adjuntar toda la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, para lo cual deberá seguir los requerimientos y formatos establecidos en el “MANUAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN EN EL PROCESOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, publicado en agosto de 2025 en el centro de documentación del SEA.

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/Manual\\_Geoinformacion%20en%20el%20SEIA.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/Manual_Geoinformacion%20en%20el%20SEIA.pdf)

Esta documentación en geoinformación se requiere en formato SHAPE y se solicita con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” a fin de facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

El Titular deberá adjuntar como mínimo la información asociada a los siguientes tópicos:

- ✓ Archivos de Representación cartográfica en Datum WGS84 de las partes, obras y acciones del proyecto.
- ✓ Archivos de Georreferenciación de las áreas de influencia del proyecto
- ✓ Archivos de Georreferenciación de la caracterización de la DIA y Adenda.

Por otra parte, se solicita al titular considerar mano de obra local, por lo menos en aquellas labores genéricas no especializadas durante la fase de construcción, cuya vinculación pueda darse a través de la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL).

**XI. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación ambiental**

- 10.2 continuación, se presentan las observaciones no consideradas en relación con la DIA

<b>Tabla: Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la DIA</b>	
<b>Observaciones que no fueron consideradas en atención a que corresponden a contenidos que forman parte de la DIA</b>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>

**Any Riveros Aliaga**  
Director/a Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble

TMF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166866783>